

COMERCIO NO HOSTELERO	C. HOSTELERO ZONA DE CONSUMO (comedores, terrazas, exterior de las barras, etc.)	C. HOSTELERO ZONA DE ELABORACION MANIPULACIÓN ALMACENAMIENTO	SUPERMERCADO, MERCADOS, COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN	EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS PUBLICAS
En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento	En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento	Prohibido	Prohibido salvo en el caso de los perros de asistencia en el cumplimiento de sus funciones y bajo la supervisión de su responsable.	En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento
Deberán estar sujetos por una correa, en un trasportín o controlados por otros medios.	Deberán estar sujetos por una correa, en un trasportín o controlados por otros medios.			
	Se les podrá dar de comer o beber utilizando, en todo caso, útiles expresamente diseñados para la alimentación de animales			

Ley 7/2023 de protección animal, artículo 29. Acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos.

Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, artículo 14. Acceso de animales a los establecimientos de comercio al por menor.